

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, la solicitud de medida cautelar, formulada por el apoderado de la parte actora, en la fecha del 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto No. 985

Sucesión: No. 76-520-40-03-006-2020-00252-00

Demandantes: Germán Darío Morales González (c.c. 1.113.686.571) y
Julián David Morales González (c.c. 1.113.679.785)

Causante: Cornelio Valdés c.c. 2.598.557

Palmira, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver lo pertinente a la solicitud de medida cautelar, arrogada por el agente judicial de los señores **GERMÁN DARÍO MORALES GONZÁLEZ** y **JULIÁN DAVID MORALES GONZÁLEZ**.

CONTENIDO DEL SOLICITUD

La solicitud de medida cautelar, la formula el profesional del Derecho **JUAN CARLOS BEJARANO RINCON**, referido a que, se disponga el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del hoy Causante **CORNELIO VALDES**, propiedad que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **378-42640** de la ciudad de Palmira.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta pertinente enunciar que, el bien que, se pretende cobijar con medida de embargo y secuestro, se encuentra bajo el dominio de quien en vida obedeciere al nombre de **CORNELIO VALDES (c.c 2.598.557)**, sujeto con el que, los actores **GERMÁN DARÍO MORALES GONZÁLEZ¹** (c.c 1.113.686.571)

¹ Solicitante de este trámite sucesoral (Hijo).

y **JULIÁN DAVID MORALES GONZÁLEZ**, no tienen grado de parentesco o relación directa.

De lo anterior deriva memorar que, el padre de los solicitantes y quien hoy día también se encuentra fallecido, es el señor **GERMAN DARIO MORALES**², persona quien en vida adquiriera los **DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES** que, le pudieran corresponder al señor **CIRO EDGARDO VALDES RENGIFO**, de la herencia de su padre el señor **CORNELIO VALDES**, lo cual se encuentra sustentado en la escritura Publica N° 2272 de fecha 03 de agosto del año 2018.

Sobre lo anterior, ha de advertirse que, al parecer lo que conforma el activo de la masa sucesoral, es la expectativa que pudiere florecer sobre los Derechos herenciales que, se adquirieron en su oportunidad, aunado a ello se ha advertido que, el señor **CORNELIO VALDES**, tiene otros herederos, lo cual indica a esta instancia que, el Derecho perseguido podría ser porcentual.

Tratado todo el antecedente factico, encuentra inadecuada la medida de embargo y secuestro que se pretende hacer recaer sobre el Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **378-42640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, y en efecto así se hará la correspondiente declaración.

De otro lado, interesa a este director de Despacho, zanjar una inquietud relacionada con la pretensión, con la finalidad de dirigir el proceso a su propósito sin quebrantos, por tanto, se hará un llamado al agente judicial de la parte proponente de este juicio liquidatorio, para que clarifique si se ha buscado ventilar la sucesión del señor **GERMAN DARIO MORALES**, o si por el contrario se ha buscado tramitar la sucesión del señor **CORNELIO VALDES**, toda vez que, revisados hechos y pretensiones parece que, la voluntad se encauza por esta última opción, importa clarificar ese aspecto, pues de ello se podría desprenderse un posible saneamiento, para estos fines se dispensará un término judicial, con arreglo al artículo 117 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el embargo y secuestro del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **378-42640** de la Oficina de Registro de

² Causante (Padre de los demandantes).

NOTA: Padre e hijo se nombran de la misma manera, **GERMAN DARIO MORALES** siendo el único distintivo que, el hijo tiene como segundo apellido **GONZALEZ**, y el padre solo se apellida con **MORALES**.

Instrumentos Palmira, por las razones tratadas en la consideración de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr **JUAN CARLOS BEJARANO RINCON**, para que refiera a esta dependencia judicial si la pretensión va dirigida a surtir la sucesión del padre de los demandantes, o si obedece a la intención de adelantar la sucesión del señor **CORNELIO VALDES**, pues en uno y otro caso se tienen implicaciones distintas, dado el marco factico dibujado.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, a través de su mandatario judicial, el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, para que precise la pretensión de esta sucesión, de acuerdo al numeral que precede.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho el expediente para adoptar la decisión que, en Derecho corresponda.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión en los términos del Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bba5203a01e8993588b02510154e832627b16abd0dc6ff59ae2cdb63225f64**

Documento generado en 23/09/2021 12:26:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>